Signatura topográfica:
3985/2000

Número Diari Oficial: 3891 **Fecha Diari Oficial:** 04.12.2000 **Página Diari Oficial:** 22185

Materias de búsqueda: Conselleria Bienestar Social;toxicomanía;servicio sanitario;servicio social

Título disposición: ORDEN de 27 de noviembre de 2000, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las bases generales para las convocatorias públicas de conciertos para plazas asistenciales en determinados centros de atención y/o prevención de drogodependencias y se efectúa, al amparo de las mismas, convocatoria pública para el período 2001-2002. [2000/X9735]

Texto de la disposición:

ORDEN de 27 de noviembre de 2000, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las bases generales para las convocatorias públicas de conciertos para plazas asistenciales en determinados centros de atención y/o prevención de drogodependencias y se efectúa, al amparo de las mismas, convocatoria pública para el período 2001-2002. [2000/X9735]
El artículo 43 de la Constitución española reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.
Por otra parte, nuestro Estatuto de Autonomía, en su artículo 31, apartado 24, establece la competencia exclusiva en materia de asistencia social y, en su apartado 27, atribuye a la Comunidad Valenciana la responsabilidad en el ámbito de las instituciones públicas de protección y ayuda de aquellos grupos o sectores sociales requeridos de especial protección, incluida la creación de centros de prevención, reinserción y rehabilitación.
Dentro de este marco legislativo, la Ley 3/1997, de la Generalitat Valenciana, de 16 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, y la Ley 5/1997, de 25 de junio de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, prevén la posibilidad de establecer conciertos entre la administración de la Generalitat Valenciana y los Centros de Servicios de Atención y Prevención de las Drogodependencias de naturaleza privada, cuyo objeto es garantizar el máximo nivel de calidad posible en la prestación de servicios de atención y prevención de las drogodependencias en la Comunidad Valenciana mediante la integración de los citados centros en un sistema armónico, coordinado e integral, en aras a racionalizar y optimizar el uso de los recursos disponibles; todo ello motivado por el hecho de que dichos centros prestan un servicio inestimable a la sociedad, y ese esfuerzo puede y debe ser potenciado por la administración de la Generalitat Valenciana en aras a mejorar la oferta de atención a los drogodependientes, que constituye uno de los ejes principales en los servicios públicos de carácter social que la Generalitat Valenciana tiene encomendados y de los que ostenta la competencia exclusiva para su regulación.
Destaca el carácter plurianual de los conciertos, a fin de posibilitar un marco estable para la financiación de los Centros acogidos a este sistema; financiación que, en el ámbito de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, y, en aras a materializar el objetivo de universalidad en la atención social, debe de asumir de forma integra la Generalitat Valenciana, tal y como se deriva de la Ley 3/1997, de 16 de junio, la cual establece en su artículo 9.4, como medida general en la Asistencia e Inserción social , el estimular la demanda asistencial y el contacto de las personas drogodependientes, y de aquellas que padezcan otros trastornos adictivos, con los dispositivos asistenciales del sistema, garantizando el acceso libre y gratuito a sus prestaciones.
Así, mediante el Decreto 51/1999, de 30 de marzo, del Gobierno Valenciano fue aprobado el Reglamento que regula las normas a las que debe de someterse los conciertos a celebrar por la administración de la Generalitat Valenciana con los centros de iniciativa social de titularidad privada.
El artículo 13 del citado decreto, establece que la Conselleria que ostente competencias en las materias citadas en el mismo, aprobará las oportunas bases de las convocatorias públicas de conciertos para plazas asistenciales.
Asimismo, la disposición final primera condiciona la efectividad de los conciertos a la previa aprobación de la convocatoria pública mediante orden de la Conselleria, la cual determinará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del mismo, la fijación del módulo económico a abonar a dichos centros, en concepto de contraprestación por la prestación del servicio.
En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que confiere el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, el artículo 47.11 del Decreto Legislativo de 16 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, y el Decreto 138/2000, de 12 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Bienestar Social,

ORDENO

Artículo 1
Establecer las bases generales que van han de regir las convocatorias de conciertos para plazas en determinados Centros de Atención y Prevención de Drogodependencias, y que se detallan en el anexo I.

Artículo 2
Convocar, con atención a las referidas bases, la puesta a disposición del Servicio Público, de aquellas plazas necesarias en centros de día y unidades de deshabituación residencial, para el periodo 2001-2002.

Artículo 3. Presentación de solicitudes
El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el DOGV.

Artículo 4. Financiación
Se establece como módulos económicos a aportar por la Generalitat Valenciana, en concepto de financiación de los servicios prestados, los siguientes por cada plaza ocupada, durante el año 2001:
- Centro de Día (248 días): 1.210 PTA./día (7,27 euros/día)
- Unidad Deshabituación
Residencial (365 días): 5.754 PTA./día (34 ,58 euros/día)

Tal financiación se corresponde al 100% del coste de los servicios, al objeto de materializar el principio de gratuidad de las prestaciones asistenciales, previsto en el artículo 9.4, de la Ley 3/1997, de 16 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.
Tales cantidades serán actualizadas en más o en menos, tomando como referencia el Indice General de Precios al Consumo del ejercicio anterior, para los años sucesivos en que este vigente el Concierto.
La cantidad a percibir por los centros en concepto de plazas desocupadas será del 85% de la cantidad establecida para cada plaza ocupada.
Los precios que se establezcan en los conciertos, tanto para plazas ocupadas como para cada plaza no ocupada comprenden todos los conceptos que la Conselleria de Bienestar Social debe de abonar por cada plaza concertada, entendiéndose incluido el IVA y cualquier otro tributo, tasa o impuesto.

Artículo 5. Garantías
1. De acuerdo con lo establecido en el 5.i), de las bases generales que rigen las convocatorias de conciertos, se establece como garantía provisional para los participantes en la convocatoria 2001-2002, la cuantía de 25.000 PTA

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de las mencionadas bases, los titulares de Centros que hayan sido adjudicatarios para el periodo 2001-2002, deberán de constituir una garantía definitiva, por un importe equivalente al 0.5% del total de la financiación pública prevista para la totalidad del periodo de vigencia del Concierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Sea cual sea la fecha de inicio de efectos de cada Concierto, todos aquellos que sean suscritos al amparo de la presente convocatoria, finalizarán el día 31 de diciembre de 2002, sin perjuicio de su posible renovación.
2. Todos los conciertos deberán hacer expresa mención del importe máximo a abonar por la Conselleria de Bienestar Social en cada una de sus anualidades y en la totalidad del período concertado, tanto en pesetas como en euros. Ambas unidades de cuenta deberán también ser empleadas en la expresión de los módulos unitarios aplicables a cada uno de los distintos tipos de plazas concertadas.

DISPOSICIONES FINALES

1. La eficacia de la convocatoria regulada en el artículo 2 de la presente orden, quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las referidas ayudas en los presupuestos del ejercicio 2001. Una vez exista el mencionado crédito, mediante resolución de esta Conselleria se dará publicidad al mismo, estableciéndose el límite máximo de las subvenciones en esta materia.

2. Se faculta a la Dirección General de Drogodependencias y a la Secretaría General, en el ámbito de sus competencias, para que dicte cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente orden.

3. La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 27 de noviembre de 2000

El conseller de Bienestar Social,
RAFAEL BLASCO CASTANY

ANEXO I

Bases generales de las convocatorias de conciertos para plazas en determinados centros de atención y prevención de las drogodependencias

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito y objeto
Las presentes bases serán de aplicación a los conciertos de plazas que celebre la administración de la Generalitat Valenciana con Centros de Atención y Prevención de las Drogodependencias de carácter privado, acreditados con carácter definitivo según la normativa vigente y situados en el territorio de la Comunidad Valenciana; constituyendo el objeto de los mismos, la puesta a disposición de la Conselleria de Bienestar Social, y con el fin de atender la demanda existente en la Comunidad Valenciana, de determinadas plazas correspondientes a:
- Centros de Día, que, en régimen de estancia de día, realizan tratamientos de deshabituación, rehabilitación y reinserción, mediante terapia psicológica, formativa y ocupacional, y promueven la participación activa de los pacientes, por un tiempo determinado, con objeto de facilitar su incorporación social.
- Unidades de Deshabituación Residencial, que en régimen de internamiento, realizan tratamientos de deshabituación, rehabilitación y reinserción, mediante terapia farmacológica, psicológica y ocupacional, y promueven la participación activa de los pacientes, por un tiempo determinado, con objeto de facilitar su incorporación social, cuando las condiciones biopsicosociales y familiares del paciente lo requieren.

Artículo 2. Duración
Los conciertos tendrán carácter plurianual, y la duración de éstos se determinará mediante convocatoria pública, no pudiendo exceder de 4 años, sin perjuicio de su posible renovación en los términos previstos en estas bases.

Artículo 3. Financiación
La financiación de los conciertos regulados en la presente orden, se consignará durante el periodo de vigencia de los mismos, en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana con cargo al programa correspondiente a "Drogodependencias y Otras Adicciones", mediante una línea de subvención específica en el capítulo IV del citado programa, a tal efecto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública Valenciana, deberá de darse publicidad a los créditos que financiaran los referidos conciertos.
Asimismo, en las correspondientes convocatorias públicas se determinarán de forma expresa los módulos económicos que serán abonados a los titulares de los centros con cargo al presupuesto de la Generalitat Valenciana, por cada tipo de plaza asistencial ocupada. También deberán de concretar el importe de la subvención correspondiente a las plazas concertadas no ocupadas.

Artículo 4. Solicitantes y requisitos
Con sujeción a lo estipulado en los artículos 37 y 38 de la Ley 3/1997, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, y el Decreto 51/1999, de 30 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas a las que deben someterse los conciertos a realizar por la administración de la Generalitat Valenciana con los centros de iniciativa social de titularidad privada, podrán solicitar la suscripción de conciertos con la Generalitat Valenciana aquellas personas físicas o jurídicas, titulares de centros y servicios de atención y prevención de las drogodependencias de carácter privado siempre que cumplan al menos los siguientes requisitos:
a) Estar legalmente constituida e inscrita en los registros correspondientes, así como estar acreditada con carácter definitivo para la prestación de servicios objeto del concierto, con anterioridad a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
b) Garantizar la democracia interna en la composición y funcionamiento de sus órganos de Gobierno.
c) No hallarse incursos en ninguna de las circunstancias objeto de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas, contenidas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
d) Tener experiencia en la gestión del correspondiente centro, para lo que al menos la cuarta parte del personal directivo o especializado de atención directa de la plantilla del centro tendrá una experiencia acreditada, como mínimo de dos años, y su relación contractual con el titular del centro sea de carácter indefinido.
e) Adecuación de la actividad del centro a la normativa y programación efectuada por la administración.
f) Sometimiento de sus programas y del destino de las cantidades percibidas a los órganos de control e inspección de la administración.

g) Garantizar la calidad adecuada en la prestación de los servicios propios del concierto.
h) Ser propietarios de los locales donde se halle ubicado el Centro, o titulares de un derecho de uso y disfrute sobre ellos, en cuyo caso deberán acreditar que cuentan con la autorización del propietario para dedicarlo al fin que se establezca en el concierto.
i) No haberse rescindido un concierto de idéntica naturaleza con el mismo titular, por causa imputable al mismo.

Artículo 5. Documentación a aportar
A la correspondiente solicitud, en la que deberá de constar el número y tipologia de plazas ofertadas por el Centro, se deberá de acompañar la siguiente documentación:
a) Copia autenticada o fotocopia compulsada, en su caso, de los estatutos en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la Entidad.
b) Certificado acreditativo, en su caso, del acuerdo adoptado por el órgano competente en el que se autorice la solicitud del concierto.
c) Relación del grupo profesional con el que cuenta el Centro, con descripción del nombre y apellidos de los mismos, titulación, funciones que realizan y su relación laboral con el titular, así como el número de horas diarias de dedicación.
d) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no hallarse incursa en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar con la administración.
e) Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento se las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba de exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del concierto, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles, todo ello sin perjuicio de las exenciónes que establezca la normativa vigente en cada momento.
f) Proyecto de Gestión en el que se ponga de manifiesto la programación de todas las actividades a realizar en el centro, incluidas las de carácter rehabilitador, recreativo y de convivencia.
g) Memoria descriptiva del funcionamiento y actuaciones del Centro así como la descripción de dependencias, medios materiales y equipamiento con que cuenta el mismo.
h) Titulo de propiedad del Edificio o Local donde esté instalado el Centro o en su caso el título por el que se atribuye su disponibilidad, con la correspondiente autorización para destinarlo al fin solicitado.
i) Garantía provisional, la cual se formalizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de estas bases y, cuya cuantía se determinará en la correspondiente convocatoria.
j) Certificado expedido por la entidad bancaria, donde se efectuarán, en su caso, los pagos, en el que se especifique, código de la entidad, código de la sucursal, número de cuenta y titular de la misma, así como, comunicación fehaciente del DNI o CIF del peticionario.

Título II
Procedimiento

Capítulo I
Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Artículo 6. Solicitudes
La solicitud se efectuará mediante modelo que figura en el anexo II de la presente orden y deberá ser suscrita por el titular del Centro cuya integración se solicita, a cuyos efectos acompañará el Documento Nacional de Identidad del mismo. En el supuesto de que la titularidad correspondiera a una persona jurídica, ésta deberá ir suscrita por aquella persona con capacidad legal de representación de la misma, capacidad que tendrá que ser acreditada documentalmente.
Cada titular podrá presentar en una misma solicitud la integración en el régimen de conciertos de uno o más de sus centros.
Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en el artículo anterior, en el registro de la Conselleria de Bienestar Social sito en el Paseo de la Alameda núm. 16, 46010 Valencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
El plazo de presentación de solicitudes será el que fijen las correspondientes convocatorias para el concierto de plazas de atención y prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos.

Artículo 7. Subsanación de la solicitud
Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompaña toda la documentación prevista, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Capítulo II
Instrucción

Artículo 8. Verificación de la solicitudes
Una vez presentadas las solicitudes, la Dirección General de Drogodependencias las verificará, pudiendo realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de aprobar o rechazar el concierto, debiendo observarse en todo momento la debida cautela para la salvaguardia del principio de confidencialidad exigible.

Artículo 9. Comisión de Evaluación
Las solicitudes serán evaluadas por una comisión de Evaluación de ámbito autonómico según los criterios de selección determinados en el artículo siguiente.
A tales efectos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 51/1999, de 30 de marzo, se crea la Comisión de Evaluación de Conciertos en Materia de Atención y Prevención de las Drogodependencias, cuya composición será la siguiente:
1. El director o la directora general de Drogodependencias.
2. La secretaria técnica de Drogodependencias de la Dirección General de Drogodependencias.
3. El jefe del Servicio de Planificación y Gestión de Programas de la Dirección General de Drogodependencias.
4. El jefe de la Unidad de Asistencia y Sistemas de Información de la Dirección General de Drogodependencias
5. El jefe de Sección de Reinserción de la Dirección General de Drogodependencias

Artículo 10. Criterios de valoración
Los criterios a tener en cuenta en el proceso de valoración de las solicitudes presentadas serán, por orden decreciente de importancia, los siguientes:
1º. Nivel de necesidad de los diferentes tipos de plazas ofertadas por el solicitante, en función del nivel de demanda de las mismas en el ámbito geográfico del centro de titularidad, así como de la planificación de recursos contenida en el Plan Autonómico Valenciano sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos 1999-2002.
La valoración de este criterio será como máximo de 40 puntos.

2º. Calidad de la Prestación del Centro solicitante, con una valoración máxima de 40 puntos, subdividida en tres niveles

distintos, relacionados por orden decreciente:
- Plantilla, en relación con el número y tipología del total de los usuarios del centro, atendiendo tanto al número de sus miembros como a la cualificación profesional de los mismos. La valoración máxima de este apartado es de 20 puntos.
- Programas de Actividades ofertadas: Valoración máxima de 15 puntos.
- Medios materiales de que dispone el Centro, tanto en lo que respecta a las propias instalaciones del Centro como al nivel de equipamiento del mismo. Valoración máxima de 5 puntos.
3º Experiencia del titular del Centro solicitante, con una valoración máxima de 20 puntos.
La ponderación de los distintos criterios se realizará sobre 100 puntos, no computándose como criterio de valoración, los mínimos exigidos para participar el la convocatoria.
No obstante lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el art.37.2 de la Ley 3/1997, de 16 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos y el art. 64 de la Ley 5/1997, de 25 de junio de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos, las entidades sin ánimo de lucro que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, hayan sido beneficiarios de subvenciones para el mantenimiento de Centros de Atención y Prevención de las Drogodependencias.

Artículo 11. Propuesta
La Comisión de Valoración emitirá al titular de la Conselleria de Bienestar Social, propuesta de autorización o denegación de los Conciertos en un plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes; en la mencionada propuesta deberá de figurar el número de plazas que se conciertan y que deben de quedar a disposición de la Conselleria de Bienestar Social a partir del momento en que se formalice el correspondiente concierto.

Capítulo III
Resolución y recursos

Artículo 12. Adjudicación o denegación
El titular de la Conselleria de Bienestar Social, dentro de las disponibilidades presupuestarias, dictará acto administrativo por el que se autorice o deniegue la realización de los Conciertos en un plazo máximo de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
En todo caso, aquellas solicitudes que no hubiesen recibido notificación expresa en el plazo indicado en el primer párrafo de este artículo deberán entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Artículo 13. Recursos
Las resoluciones de adjudicación o denegación de los conciertos ponen fin a la vía administrativa, y contra ellos, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o tres meses contados a partir del día siguiente al transcurso del plazo empleado para notificar la resolución si fuera presunto; o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, o 6 meses a partir del día siguiente al transcurso del plazo para notificar la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro estimen pertinente.

Capítulo IV
Formalización de los conciertos

Artículo 14. Formalización
Los Conciertos se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el titular del Centro concertado, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.
En el referido documento deberá constar de forma expresa, los derechos y obligaciones de las partes, número y tipología de las plazas concertadas, duración del mismo, financiación por parte de la Generalitat Valenciana, forma de pago, posibilidad de renovación y causas de extinción del mismo.

Artículo 15. Garantía definitiva
Previamente a la formalización del concierto, y en el plazo de 15 días contados desde la notificación de la adjudicación, el titular del Centro Concertado deberá constituir una garantía definitiva por el importe que se establezca en la correspondiente convocatoria pública.
La citada garantía podrá constituirse en metálico, aval bancario, garantía real inmobiliaria o póliza de aseguramiento suscrita con cualquier entidad debidamente reconocida. En el caso de aval bancario, éste deberá constituirse con carácter solidario o con renuncia expresa al beneficio de excusión previsto en el artículo 1830 del Código Civil.
Para la constitución y tramitación de las garantías, se estará a lo dispuesto en el título segundo, capitulo tercero, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el capítulo tercero del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la citada ley, y a la Orden de 14 de febrero de 1986, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento de constitución y devolución de fianzas.
Cualquiera que sea la forma elegida para formalizar la garantía, ésta deberá depositarse en los servicios territoriales de la Conselleria de Economía y Hacienda de la provincia correspondiente, los cuales harán entrega al beneficiario de la carta de pago acreditativa del depósito, que deberá ser presentada por este en la Dirección General de Drogodependencias.

Artículo 16. Competencia para la suscripción y prerrogativas
Se delega la facultad para la suscripción de Conciertos, así como para la suscripción de las correspondientes addendas de renovación, modificación y cesión de los mismos, en el titular de la Dirección General de Drogodependencias.
Igualmente, le corresponderá la prerrogativa de interpretar los conciertos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento e interpretación, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.
Contra dichos actos podrán interponerse los recursos admisibles en derecho.

Artículo 17. Obligaciones de las partes
Constituyen obligaciones de la Generalitat Valenciana las siguientes:
- Abonar al titular del Centro Concertado el importe de la subvención fijada en el concierto para las plazas ocupadas.
- Abonar al titular del Centro Concertado el importe de la subvención correspondiente a las plazas concertadas no ocupadas. En el supuesto de que la ausencia de ocupación de una plaza sea imputable al Centro, el titular de éste no tendrá derecho a percibir cuantía alguna por dicha plaza.
- Comunicar al titular del Centro Concertado, con la suficiente antelación, cualquier circunstancia que afecte al concierto suscrito.

Como parte firmante de los conciertos y como destinatario de fondos públicos, son obligaciones de los titulares de los Centros Concertados las establecidas en el art. 11 del Decreto 51/1999, y del art. 47.4.b. del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, y en particular:
- Poner a disposición de la Generalitat Valenciana el número de plazas previsto en el concierto, atender los requerimientos de ésta respecto de la cobertura de las mismas y mantener los niveles de calidad en la prestación asistencial.
- Acreditar durante la ejecución del Concierto la realización de la actividad en que se fundamentó su formalización, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que lo determinaron.
- Acreditar, con carácter previo a la suscripción del concierto y al comienzo de cada ejercicio en el que tenga vigencia el mismo, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo cuando exista alguna exención a dicha obligación.
- Disponer de los medios humanos y materiales que se establezcan como indispensables por la Generalitat Valenciana para el periodo de vigencia del Concierto.

- Cumplir las Ordenes e instrucciones que dicten los órganos de la Conselleria de Bienestar Social para garantizar la adecuada prestación del Servicio Público.
- Facilitar a la Dirección General de Drogodependencias toda la información económica, fiscal, laboral, técnica y de cualquier otra índole que le sea solicitada y que resulte necesaria para la ejecución del Concierto.
- Asumir las actuaciones de control financiero que corresponda a la Intervención General de la Generalitat Valenciana.
- Comunicar de modo fehaciente a la Dirección General de Drogodependencias, cualquier subvención concedida por otros organismos públicos o privados cuyo objeto sea la financiación de los costes de mantenimiento del Centro.
- No alterar la finalidad de los fondos recibidos, así como cumplir con las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos
- Justificar convenientemente los gastos e ingresos en la forma y plazos establecidos en esta orden.
- Suscribir, tras la formalización del concierto, una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil resultante de las acciones de los trabajadores y usuarios del centro, así como las contingencias derivadas por invalidez y defunción en caso de accidente de dichos usuarios, todo ello en el ámbito de la gestión del servicio objeto del concierto.
- Hacer constar en su documentación y en su publicidad la condición de Centro Concertado con la Generalitat Valenciana.

Capítulo V
Inscripción de los conciertos

Artículo 18. Inscripción
Una vez formalizados los conciertos se inscribirán de oficio en el correspondiente Registro de Conciertos de Centros de Atención y Prevención de las Drogodependencias que será mantenido y actualizado por la Dirección General de Drogodependencias.
En dicho Registro se anotarán, entre otros, los siguientes extremos:
- Aprobación y Formalización del Concierto.
- Renovación y Modificaciones.
- Incumplimiento y sus efectos.
- Extinción y sus causas.

Título III
Ejecución de los conciertos

Artículo 19. Sistema de pagos de los Conciertos
El pago de los Conciertos de plazas se efectuará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en el momento de realizarse el mismo; no obstante y siempre que ello esté permitido, mediante el pago fraccionado de la cuantía total anual del concierto por trimestres anticipados, efectuándose el libramiento correspondiente al tercer trimestre previa justificación de la suma anticipada en el primer trimestre, y el libramiento correspondiente al cuarto trimestre, previa justificación de la totalidad del gasto objeto de subvención correspondiente a los tres primeros trimestres, procediéndose a las regularizaciones que procedan, según las justificaciones presentadas. En cualquier caso, durante el mes de enero del ejercicio siguiente, los beneficiarios de las citadas transferencias corrientes deberán justificar la totalidad del gasto anual objeto del concierto, procediéndose en ese momento a la liquidación de la misma, de la que podrá derivarse una nueva regularización, que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuera insuficiente. A estos efectos, los beneficiarios deberán aportar los justificantes de gasto correspondientes a cada trimestre en el mes natural siguiente a su finalización.
No obstante, al tratarse de transferencias corrientes de carácter plurianual, al inicio del segundo y subsiguiente ejercicios de vigencia del concierto, se podrá efectuar el anticipo del primer trimestre de cada uno de ellos con independencia de la situación en que se encuentre la regularización económica del ejercicio anterior.
En ausencia de régimen excepcional el las correspondientes leyes anuales de presupuestos, el pago se realizará atendiendo al sistema general previsto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública Valenciana, ajustándose a la siguiente modalidad:
- Un 40% del importe de la misma podrá librarse de inmediato una vez concedida.
- Un 20% se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación de la suma librada a la actuación objeto de la subvención, y
- el resto se abonará por la Generalitat Valenciana una vez se justifique por el beneficiario el cumplimiento de lo convenido.
No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de estas bases, el régimen de pagos aplicable al concierto, quedará reflejado en el correspondiente documento administrativo donde se formalice el mismo.

Artículo 20. Garantías por anticipos de pagos
Cuando se produzcan anticipos de pago, el beneficiario de la subvención vendrá obligado a garantizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.6 del Decreto 51/1999, de 30 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las normas a las que deben de someterse los conciertos a celebrar por la administración de la Generalitat Valenciana con los centros de iniciativa social de titularidad privada, un 6% del total de la subvención inherente al concierto.
A estos efectos se entenderá por anticipos de pago, las cantidades que sean libradas a favor del beneficiario con anterioridad a que éste justifique el gasto correspondiente.
Quedan exceptuadas de esta obligación las entidades sin ánimo de lucro en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 47 bis, apartado 3, letra A, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana.
Para la constitución y tramitación de las garantías por anticipo de pagos, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de estas bases.

Artículo 21. Justificación
Las personas o entidades firmantes de los conciertos estarán obligadas a presentar la siguiente documentación:
- Relación de beneficiarios atendidos con carácter mensual, con indicación de las fechas de alta y baja si las hubiera o cualquier otra incidencia acaecida en el servicio prestado a los usuarios, suscrita por el titular del Centro Concertado o persona que actúe en representación del mismo, la cual una vez comprobada y aprobada por la administración determinará el importe efectivo de la subvención a percibir.
- Nómina del personal que presta sus servicios en el Centro, acompañada de los respectivos recibos de salarios referidos al

periodo objeto de justificación debidamente suscritos por los trabajadores
- Documentos acreditativos de liquidación de los seguros sociales de los trabajadores ante la administración de la Seguridad Social, referidos al periodo objeto de justificación, en los que figure la certificación bancaria de haber sido pagado o cargado en cuenta.
- Relación, en su caso, del personal colaborador que presta sus servicios a cambio de una gratificación; deberán de presentarse los recibos justificativos del gasto, en los que conste el nombre del centro y el nombre, apellido y DNI de la persona colaboradora.
- Si hubiera en el Centro trabajando personal en virtud de contratos de prestación de servicios, deberán de aportarse las correspondientes facturas emitidas por dichos profesionales.

Artículo 22. Minoración del importe del Concierto y exigencia de reintegros de importes indebidamente percibidos
Se delega en el titular de la Dirección General de Drogodependencias la resolución de los expedientes de minoración de las ayudas concedidas y, en su caso, del reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos contemplados en el art. 47.9 del T.R.L.H.P.V.
El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del órgano competente, de orden superior, de la petición reservada de otros órganos, o de la formulación de denuncia. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.
El plazo máximo para resolver será de 6 meses desde el momento en que se incoe el expediente de minoración o reintegro.
Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán consideración de créditos de naturaleza pública, a efectos del procedimiento aplicable para la cobranza

Título IV
Renovación de los conciertos

Artículo 23. Solicitud de renovación
Las personas o entidades titulares de centros concertados que, de acuerdo con lo previsto en el título V del Decreto 51/1999, deseen renovar los conciertos suscritos vigentes, lo solicitarán al menos con 6 meses de antelación a la finalización del mismo, solicitud que irá suscrita por el titular del centro o, en el caso de personas jurídicas por quien ostente la representación legal de aquélla.

A la solicitud se deberá de acompañar la documentación que acredite que el centro cumple los requisitos que determinaron la aprobación del concierto de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de las presentes bases, con la exclusión de la garantía provisional prevista en el apartado i) del mismo, así como las variaciones habidas que puedan afectar al mismo.

Artículo 24. Propuesta
La Dirección General de Drogodependencias, tras la verificación de los datos contenidos en la solicitud y documentos que la acompañen, y tras haber solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la subsanación de las deficiencias que se hayan podido detectar, emitirá propuesta de aprobación o denegación de la renovación al conseller o consellera de Bienestar Social

Artículo 25. Resolución y formalización de las renovaciones
El conseller o la consellera de Bienestar Social, en el plazo máximo de 10 días a partir de la mencionada propuesta, dictará resolución de renovación del Concierto o rechazo de la solicitud presentada. Dicha resolución será notificada a los interesados.
La renovación será determinada por un periodo máximo de cuatro años, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el primer ejercicio en el que se produzca la renovación.
Una vez aprobada la renovación, será suscrita una adenda al Concierto donde se recoja la misma, en los términos establecidos en el artículo 14 de las presentes bases.

Artículo 26. Denegación y prórroga provisional
Cuando la solicitud de renovación del Concierto sea denegada o presentada fuera del plazo habilitado al efecto, el concierto suscrito se extinguirá automáticamente al finalizar su periodo de vigencia. Excepcionalmente, en estos casos, la Conselleria de Bienestar Social, mediante resolución motivada podrá acordar una prorroga provisional del concierto como máximo de un año, siempre y cuando el centro cubra las necesidades asistenciales que no puedan ser satisfechas por otros medios.

Título V
Modificación de los conciertos

Artículo 27. Modificaciones
El conseller o la consellera de Bienestar Social podrá en cualquier momento, por propia iniciativa o a instancia del titular del centro concertado, proceder a autorizar variaciones en las características del concierto, bien por alteración del número y/o tipología de las plazas concertadas o por otras circunstancias sobrevenidas o imprevistas, siempre que existan razones de interés público debidamente acreditadas en el expediente que lo aconsejen.
Las variaciones realizadas unilateralmente por la administración exigirán antes de su aprobación la previa audiencia del interesado. Una vez adoptadas deberán ser objeto de comunicación fehaciente al titular del centro, no siendo efectivas hasta transcurridos tres meses desde la notificación al interesado, salvo que este acepte ejecutarlas con anterioridad a la finalización de dicho plazo.
Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del concierto, la administración deberá compensar al titular del centro de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del concierto.
En el caso de que los acuerdos que dicte la administración respecto al desarrollo del servicio concertado carezcan de trascendencia económica, el titular del centro concertado no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.
Se entenderán desestimadas las modificaciones propuestas por los titulares de los centros concertados que no fueran contestadas por la administración dentro de un plazo de 3 meses, contado desde la fecha de registro de entrada en cualquier dependencia del órgano competente para resolver.
Una vez aprobada la modificación, y siempre que ello no coincida en el tiempo con la renovación del concierto, será suscrita una adenda al Concierto donde se recojan las modificaciones producidas. La citada adenda no podrá conllevar alteración en el plazo de vigencia del Concierto.
Las modificaciones que impliquen un aumento del gasto inicialmente previsto por parte de la Generalitat Valenciana, estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos vigentes en el ejercicio en que dicha modificación se produzca.

Artículo 28. Cesión de los Conciertos
1. El conseller o la consellera de Bienestar Social podrá autorizar la cesión del concierto suscrito en el supuesto de cambio de titularidad del centro concertado, siempre que concurran los siguientes requisitos:
- Que las cualidades técnicas o personales del anterior titular no hayan sido determinantes para la aprobación del concierto.
- Que el nuevo titular reúna las condiciones exigidas en estas Bases para la suscripción de conciertos.
- Que el Concierto se haya ejecutado, al menos en una quinta parte el tiempo de duración previsto.

2. La Formalización de la cesión se realizará en escritura pública, previa autorización expresa del conseller o consellera de Bienestar Social. En el acuerdo de cesión, el nuevo titular del centro se subrogará en todos los derechos y obligaciones derivados del concierto suscrito en su día con el anterior titular.

Artículo 29. Formalización de la cesión
De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, si se produjera cambio de titularidad del centro, siempre que se den las circunstancias previstas en el mismo, este será considerado como una novación subjetiva del mismo, será tramitado de oficio y conllevará la formalización de un nuevo documento contractual en el seno del concierto cuya vigencia finalizará en la fecha prevista para el concierto originario, y en él, el nuevo titular del centro se subrogará en todos los derechos y obligaciones derivados del concierto suscrito con el titular saliente, sin que pueda ser recogida modificación alguna a las condiciones establecidas en la aprobación del concierto inicial.

Título VI
Incumplimiento y extinción de los conciertos

Artículo 30. Incumplimiento y extinción
En lo referente al incumplimiento y extinción de los conciertos, se estará a lo dispuesto en los títulos VII Y VIII del Decreto 51/1999, de 30 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas a las que debe de someterse los conciertos a celebrar por la administración de la Generalitat Valenciana con los centros de iniciativa social de titularidad privada.

ANEXO II

Modelo de solicitud de integración en el sistema de conciertos con centros de atención y prevención de las drogodependencias

D./Dª ..., con NIF núm. ..., con domicilio en ..., calle/plaza ..., código postal ..., en nombre de la Entidad ..., con CIF núm. ..., inscrita en el Registro de Centros y Servicios de atención y prevención de las Drogodependencias con número de expediente ...,

EXPONE:
Que la citada Entidad es titular del/los Centro/s que a continuación se detallan y desea integrar los mismos en el Sistema de Conciertos con centros de atención y prevención de las Drogodependencias, regulados en la Ley 3/1997, de 16 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos; la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana; el Decreto 51/1999, que regula las normas a las que deben someterse los conciertos a celebrar por la administración de la Generalitat Valenciana con los titulares de centros privados de iniciativa social; y la Orden de la Conselleria de Bienestar Social de fecha ..., por la que se regulan las bases generales para las convocatorias públicas de conciertos para plazas asistenciales en centros de atención y/o prevención de drogodependencias y se efectúa, al amparo de las mismas, convocatoria pública para el periodo 2001-2002.

Tipo de centro: ...
Capacidad del centro: ...
Denominación: ...
Numero de registro/acreditación del centro: ...
Fecha de resolución de acreditación del centro: ...
Número y tipología de plazas que se ofrecen en régimen de concierto:

En ..., a ... de ... de ...

(Fdo.: ...)